

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-001-2015-00014-00.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 16 de noviembre de 2018

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, por vía de corrección del auto de mandamiento de pago proferido en este proceso EJECUTIVO IMPROPIO seguido por MARTINA PITRE COBO contra BBVA SEGUROS DE VIDA S. A., se disponga que los intereses son a partir del 28 de septiembre de 2018 y no como quedó allí anotado y se aumentó el límite de la medida cautelar, pues el capital más los intereses que se adeudan superan los \$ 250.000.000.00.

En conformidad con el Art. 286 del C. G. P., es viable la corrección de error que se cometa en los autos proferidos por el Juez

En cuanto la fecha partir de la cual corren los intereses de las costas, hay lugar a su corrección, pues se omitió un número, siendo el correcto 28 de septiembre de 2018.

En relación con las medidas cautelares se tiene que realizada una liquidación de capital e intereses, esta supera los \$ 300.000.000.00., razón por la cual se debe ajustar al límite de las medidas cautelares.

Así mismo, como base en el reajuste del límite en cita, se fijará la caución solicitada por la demandante, la cual es viable de acuerdo con el Art. 602 del C. G. P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Corregir el auto de fecha nueve (9) de los cursantes, en el sentido que los intereses sobre las costas corren a partir del 28 de septiembre de 2018.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

2°. Aumentar el límite de la medida cautelar en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000.00.).

3°. En atención a lo pedido por la demandada, se le ordena prestar caución por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000.00.), para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

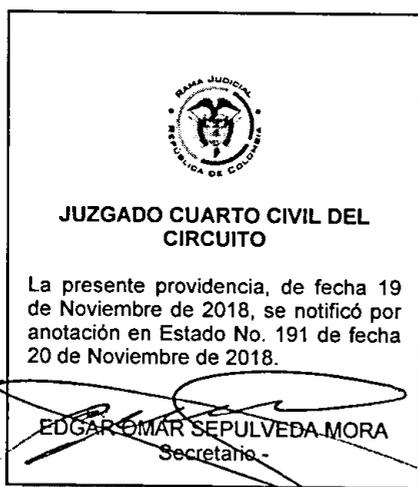
COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2015-00312-00.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 15 de noviembre de 2018

El Secretario,

EDGAR OPMAR SPEULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

En atención a la manifestación y solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y en conformidad con lo previsto en el Art. 227 del C. G. P., se le autoriza para que en el término de quince (15) días presente el dictamen pericial a que se hace referencia en su escrito.

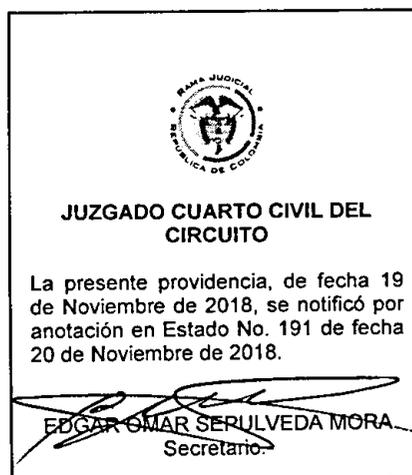
Entréguese las copias de la historia clínica que fueron expedidas, así mismo la alegada por el apoderado judicial de la demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA TOLZOA CUBILLOS

1.



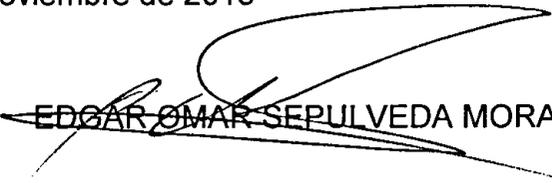
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2017-00274-00.

Al despacho del señor Juez,

Cúcuta, 19 de noviembre de 2018

El Secretario,


~~EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.~~

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

En este proceso EJECUTIVO seguido por CLINICA MEDICAL DUARTE ZF SAS contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., se admitió demanda de acumulación.

No obstante lo anterior, se omitió ordenar la citación de los acreedores que ordena el numeral 2º., del Art. 463 del C. G. P., razón por la cual, se dispone dicho emplazamiento. Fijese el correspondiente edicto.

Respecto de la aclaración o corrección solicitada por la parte demandante respecto de la notificación del nuevo mandamiento de pago a la demandada, se tiene que la ejecutada dentro del término de ley se hizo parte y contestó la demanda, por tanto no hay lugar a dicho pedimento, pues está superado el yerro.

NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de Noviembre de 2018, se notificó por anotación en Estado No. 191 de fecha 20 de Noviembre de 2018.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario